CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se deja sin efecto la resolución de aprobación del expediente de contratación y el anuncio de licitación correspondiente al servicio de "Diseño y desarrollo de la IDE Didáctica de Extremadura y su material de difusión". Expte.: SER0313031. (2013060028)

Publicada la licitación del expediente de contratación del servicio de referencia en el Diario Oficial de Extremadura n.º 249, de 27 de diciembre de 2012, y advertido error en el Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del mismo, consistente en la repetición de un subcriterio de puntuación de entre los criterios que dependen de un juicio de valor, y con el objeto de no incurrir en alguno de los supuestos del artículo 31 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Secretaría General, en virtud de las atribuciones que le confiere la Resolución de 26 de julio de 2011, del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sobre delegación de atribuciones en materia de contratación (DOE n.º 146, de 29 de julio de 2011),

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la Resolución de Aprobación del Expediente de Contratación de referencia de fecha 14 de diciembre de 2012, y el anuncio de su licitación en el DOE.

2. Someter el expediente a nueva fiscalización previa a la aprobación del gasto una vez corregido el error advertido.

Al tratarse de un expediente de contratación anticipada, la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio 2013.

Mérida, a 28 de diciembre de 2012. El Secretario General. (PD Resol. de 26/07/2011 DOE núm. 146 de 29/07/2011), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

ANUNCIO de 3 de diciembre de 2012 sobre legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 14 del polígono 3. Promotor: D. Rubén Galán Marrón, en Zafra. (2012083834)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado l, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 14 del polígono 3. Promotor: D. Rubén Galán Marrón, en Zafra.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 3 de diciembre de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 5 de diciembre de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Cerezo. (2012083919)

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones Públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de pla-